

Documento	Identificadores	
ADENDA AUDIT CUMP 2018 DEFINITIVO FIRMADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 5
FC182329-0645656F-12CF0F70-85E6003		



ADENDA INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD DE DIVALTERRA 2018.

Visto que el gerente de Divalterra, D. Antonio Más Atienza, ha comunicado con fecha 1 de diciembre su intención de no presentar alegaciones a la adenda provisional al informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad de Divalterra 2018, se eleva a definitiva y junto con el informe de auditoría se deberá remitir al pleno de la Diputación para su conocimiento.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo que prevé el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI) todos los informes definitivos de control financiero se deben remitir al Presidente de la Corporación para que dé cuenta al Pleno para su conocimiento.

Revisado el informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad de 2018 de la sociedad mercantil dependiente de la Diputación, DIVALTERRA, S.A de fecha 2 de octubre de 2020, encargado por esta Intervención, y puesto en comparación con los informes de auditoría de cuentas y de cumplimiento de la legalidad de 2018 encargados por Divalterra, se ha constatado por esta Intervención que existen diferencias en las cantidades indicadas en concepto de indemnizaciones por bajas en el personal directivo, así como la existencia de dudas razonables en el cálculo de las mismas.

Por lo tanto, antes de dar por finalizado el expediente de control de auditoría de cumplimiento de la legalidad de Divalterra de 2018, con el conocimiento por el Pleno de la Diputación del informe definitivo, ha interesado a esta Intervención Provincial tener la evidencia de la consistencia y corrección de los datos reflejados en el mismo.

Revisados los cálculos de las indemnizaciones por desistimiento empresarial se ha constatado que no se ha tenido en cuenta el régimen limitativo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Que no habiéndose hecho mención de estos errores en la Auditoría de cumplimiento de la legalidad 2018 de DIVALTERRA, S.A. que ahora se debería someter para su información al Pleno de la Corporación, debe corregirse mediante una adenda a dicho informe de auditoría.

Resultando que la Intervención puede realizar las modificaciones que considere oportunas en cualquier momento antes de la finalización del procedimiento de control financiero con la remisión al Pleno del correspondiente informe de auditoría, procede formular la siguiente adenda al informe de control financiero de cumplimiento de la legalidad 2018 de la sociedad provincial Divalterra, S.A.

Documento	Identificadores	
ADENDA AUDIT CUMP 2018 DEFINITIVO FIRMADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 5
FC182329-0645656F-12CF0F70-85E6003		



AÑADIR AL APARTADO 4.1.D. Análisis de las indemnizaciones por bajas de personal.

...

Las indemnizaciones por desistimiento empresarial de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público, vienen reguladas en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral que establece:

Dos. Indemnizaciones por extinción.

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

Sin embargo, del análisis documental llevado a cabo por esta Intervención resulta lo siguiente:

- Por parte de Divalterra S.A. desde julio de 2015 se han firmado contratos de trabajo de alta dirección con unas cláusulas de indemnización por desistimiento empresarial que contradicen lo dispuesto en el transcrito apartado Dos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por lo que de conformidad con lo establecido en el apartado Cuarto de esa misma Disposición Adicional “Serán nulas de pleno derecho las cláusulas de los contratos mercantiles o de alta dirección a que se refiere la presente disposición que se opongan a lo establecido en la misma.”
- La nulidad de pleno derecho de las cláusulas que regulan la indemnización por desistimiento en los contratos de alta dirección debería haber supuesto la eliminación de las mismas del clausulado, o al menos su inaplicación, sin embargo en 2018 se produjo la extinción de 7 contratos de alta dirección, de los cuales, en 6 casos, percibieron indemnizaciones por desistimiento empresarial de acuerdo con las mismas por lo que superaron los límites establecidos en la Ley 3/2012 mencionada.
- Por otra parte se ha recibido información de Divalterra para verificar el cumplimiento de la limitación del apartado Dos.3 de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012

Documento	Identificadores	
ADENDA AUDIT CUMP 2018 DEFINITIVO FIRMADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 5
FC182329-0645656F-12CF0F70-85E6003		



respecto a la exclusión del derecho a la indemnización de determinados directivos por contar con reserva en su puesto de trabajo público. En un caso se ha constatado además documentalmente que dicha persona gozaba de reserva de puesto de trabajo al incorporarse a Divalterra por lo no tenía derecho a percibir indemnización alguna.

En consecuencia se han satisfecho durante 2018 indemnizaciones por desistimiento empresarial en contratos de alta dirección superiores a las previstas en la norma de acuerdo con el siguiente detalle, todas las cifras en términos brutos:

	DIRECTIVO 1	DIRECTIVO 2	DIRECTIVO 3	DIRECTIVO 4	DIRECTIVO 5	DIRECTIVO 6
Indemnización cese	2.445,44	2.517,76	2.604,58	2.522,94	0,00	817,56
Indemnización preaviso	1.208,28	1.190,67	1.190,67	1.153,34	0,00	2.627,88
Total indemniz Ley 3/2012	3.653,72	3.708,43	3.795,25	3.676,29	0,00	3.445,44
Liquidación finiquito cese	7.401,40	7.293,52	7.293,52	7.064,90	10.710,60	2.390,93
Liquidación finiquito preaviso	12.556,86	12.373,83	12.373,83	11.985,97	16.065,90	16.138,80
Total finiquito pagado	19.958,26	19.667,35	19.667,35	19.050,87	26.776,50	18.529,73
A devolver en bruto	16.304,54	15.958,92	15.872,10	15.374,58	26.776,50	15.084,29

CONCLUSIONES

Primero.- La sociedad deberá tomar las medidas necesarias para revisar los actos amparados en esas cláusulas indemnizatorias declaradas nulas de pleno derecho por la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, eliminándolas de los contratos vigentes y exigiendo el reintegro en aquellos casos en que se hayan hecho efectivas esas indemnizaciones improcedentes.

Segundo.- Se ha detectado que existen errores en indemnizaciones por desistimiento empresarial en contratos de alta dirección en otros ejercicios, así como que existen dudas razonables de que esta mala praxis se haya producido también en otros entes, sin embargo dicha revisión no se puede llevar a cabo en ese momento dado que excede del ámbito de aplicación de la Auditoría de cumplimiento de legalidad de DIVALTERRA de 2018, por dicho motivo, y dado que la Intervención no puede ejercer su control financiero sobre cualquier asunto sin un previo análisis de riesgos y su planificación, se incluirá en el Plan de Control Financiero 2021 que está en proceso de elaboración y que en breve será aprobado por el Interventor, del cual se dará cuenta al Pleno, conforme al artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales. En dicho Plan se incluirá que dado

Documento	Identificadores	
ADENDA AUDIT CUMP 2018 DEFINITIVO FIRMADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 5
FC182329-0645656F-12CF0F70-85E6003		



que el riesgo de errores puede ser alto, se llevará a cabo un Informe especial de Control Financiero de todos los contratos mercantiles y de alta dirección firmados por la Diputación y sus entes dependientes desde 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2012, hasta la actualidad.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en la NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA 560 HECHOS POSTERIORES AL CIERRE (NIA-ES 1560 adaptada para su aplicación al Sector Público Español, NIA-ES-SP 1560, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019) se trata de errores cometidos que no han sido detectados por la Auditoría de Cuentas 2018 que encargó la sociedad a un auditor privado conforme a la Ley de Sociedades de Capital y que posteriormente fueron aprobadas por la Asamblea General.

Siguiendo la recomendación que establece dicha NIA-ES-SP 1560 respecto a tener en consideración la Nota Técnica de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) referida a materia de hechos posteriores al cierre de abril de 2014, son hechos posteriores que conllevan ajustes *“El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos o estaban alterados. La detección de estos hechos, si bien no se corresponden exactamente con el concepto de Hechos Posteriores al Cierre, tienen una especial relevancia para el auditor público y en función del grado de evidencia disponible sobre el efecto, alcance o extensión, de acuerdo con lo establecido en la LGP puede llegar a ser objeto de un trabajo e informe específicos”*

En consecuencia se deberá informar de tal circunstancia al Órgano de Administración de DIVALTERRA, S.A. y al Auditor de las Cuentas para que consideren la posibilidad de reformulación de las cuentas anuales de 2018 según el efecto que sobre la imagen fiel pudiera haber producido.

En Valencia, al día de la fecha

EL INTERVENTOR

ANTONIO MAS ATIENZA
GERENTE DIVALTERRA, S.A.

Documento	Identificadores	
ADENDA AUDIT CUMP 2018 DEFINITIVO FIRMADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 5
FC182329-0645656F-12CF0F70-85E6003		



ANEXO. ESCRITO NO ALEGACIONES A LA ADENDA PROVISIONAL



Avellaneda, 14 1º
46003 Valencia
T 96 388 72 00
www.divalterra.es

A/A. JOSÉ EUGENIO GARCERÁN RODRÍGUEZ
INTERVENTOR GENERAL
DIPUTACIÓN DE VALENCIA

En referencia a la notificación recibida por parte del Interventor General de la Diputación de Valencia de fecha 24/11/2020, en la que se comunica:

Se adjunta el Adenda Provisional al informe de Auditoría de Cumplimiento de la legalidad correspondiente al ejercicio 2018 realizado por la Intervención General de la Diputación de Valencia en fecha 23 de noviembre de 2020 y se le concede un plazo de 10 días naturales para que realice las alegaciones que considere oportunas. Revisadas las mismas y tenidas en consideración, en su caso, se formará la adenda definitiva que junto con el informe de Auditoría de Cumplimiento de la legalidad serán remitidas al pleno de la Diputación para su conocimiento.

Por parte de Divalterra S.A. no se realizarán alegaciones a la Adenda Provisional, al haber constatado también en este proceso que existen diferencias en las cantidades indicadas en concepto de indemnizaciones en bajas en el personal directivo por desistimiento empresarial, así como la existencia de dudas interpretativas en el cálculo de las mismas, como consecuencia de no haber tenido en cuenta el régimen limitativo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

En este sentido, en el momento Divalterra tuvo conocimiento de la falta de aplicación de la Ley 3/2012 de 6 de julio en los contratos de Alta Dirección, con fecha 11 de noviembre de 2020 se comienza a revisar y en su caso volver a calcular las indemnizaciones y preavisos satisfechos a la Alta dirección que ha cesado en la empresa desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012, en coordinación con la Intervención General de la Diputación.

También por su posible trascendencia, con fecha 16 de noviembre de 2020 se informa al Auditor de Cuentas de la sociedad (RSM) tanto de la situación detectada como de que se va a proceder a realizar el cálculo de los importes correspondientes al preaviso e indemnización, a fin de poder establecer las diferencias por la falta de aplicación de dicha Ley, y al cual se le da traslado de la notificación recibida por parte de la Intervención General para su conocimiento y efectos oportunos.

Antonio Mas Atienza
Director Gerente